INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó prueba de notificación personal, enviada vía correo físico, a la demandada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, según guía de correo N° 28000968, con fecha de entrega 25 de mayo de 2022, empresa "MSG MENSAJERÍA LTDA" Nit. 832.001.3649, confirmándose que la citada reside en la dirección de envío. A la fecha no aporta comprobante de envío de notificación por aviso a la ejecutada, así mismo, revisado el correo del Despacho no se registra el envío de documento alguno relacionado con este proceso. La demandada tampoco ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO Nº 641
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00036-00

CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, el apoderado de la parte ejecutante sólo aporta evidencias de remisión de Notificación Personal, vía correo físico, a la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, tal como se lee en guía de la empresa "MSG MENSAJERÍA LTDA" Nit. 832.001.3649, entregada el 14 de mayo de la presente anualidad; comunicación que fue recibida por la señora FIDELIA CASAMACHÍN, confirmando que la citada reside en la dirección de entrega.

Acorde con el cotejo documental obrante en el plenario, se estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem. Lo anterior, dado que, a la fecha, la señora ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE no ha comparecido al proceso.

La parte interesada deberá aportar las evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación por AVISO, en los términos del artículo 292 del CGP, obligación que le compete al tenor de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio N° 217 del 6 de abril de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario y en contra de la citada, ROSA MIRIAM AMRTINEZ MUSE.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como efectuada la práctica de notificación personal a la demandada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de la notificación POR AVISO a la ejecutada ROSA MIRIAM MARTINEZ MUSE, en cumplimiento de la carga procesal que le compete y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ